



RESOLUCIÓN No. **C** 0193

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2011-028 de 16 de febrero de 2010, emitido por la Comisión de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley de Orgánica de Régimen de la Soberanía Alimentaria en el artículo 7 dispone que: *"El Estado así como las personas y las colectividades protegerán, conservarán los ecosistemas y promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la agro biodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella. Las leyes que regulen el desarrollo agropecuario y la agro biodiversidad crearán las medidas legales e institucionales necesarias para asegurar la agro biodiversidad, mediante la asociatividad de cultivos, la investigación y sostenimiento de especies, la creación de bancos de semillas y plantas y otras medidas similares así como el apoyo mediante incentivos financieros a quienes promuevan y protejan la agro biodiversidad"*;
- Que,** la Ley ibídem en el artículo 16 establece que: *"El Estado protegerá a los pescadores artesanales y recolectores comunitarios y estimulará la adopción de prácticas sustentables de reproducción en cautiverio de las especies de mar, río y manglar. Se prohíbe la explotación industrial de estas especies en ecosistemas sensibles y protegidos"*;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los siguientes: *"d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a los espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;...h) La generación de condiciones que aseguran los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes"*;
- Que,** el artículo 84 de la misma norma, establece como funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras, las siguientes: *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana que garantiza la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas"*



RESOLUCIÓN No. **C** 0193

metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;...k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo de los mismos”;

- Que,** la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en el numeral 1 de su artículo 2, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá, entre otras, con las finalidades de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo;
- Que,** la Subsecretaría Nacional de Recursos Pesqueros, el 31 de julio de 2008 expidió el Acuerdo Ministerial No. 149, que en su artículo 1, dice: *“Se establece una veda permanente de la concha en las especies Anadara Tuberculosa y Anadara Símilis sobre su talla mínima. Solo está permitida la extracción, transporte, posesión, procesamiento y comercialización de la concha, en todo el territorio nacional, cuya talla sea de 4,5 centímetros o más, medida desde el lado anterior hasta el lado posterior de las valvas”;*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 308, sancionada el 31 de marzo de 2010, establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular, de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** de conformidad con el artículo 3 de la precitada Ordenanza Metropolitana No. 308, le corresponde al Concejo Metropolitano de Quito, expedir mediante Resolución las Reglas Técnicas y modificaciones a los Anexos necesarios para la aplicación del régimen previsto;
- Que,** la destrucción sistemática del ecosistema manglar en el Ecuador ha contribuido a la disminución del potencial productivo de las pesquerías, especialmente de la concha *Anadara Tuberculosa* y *Anadara Símilis*, aumentando el nivel de vulnerabilidad de las comunidades ribereñas de la costa ecuatoriana, que afrontan condiciones de pobreza, poniendo en riesgo su supervivencia; y,
- Que,** la concha, declarada como producto emblemático del ecosistema manglar por las comunidades de recolectores y recolectoras de concha del litoral ecuatoriano, es un patrimonio natural aprovechado milenariamente por los Pueblos Ancestrales, sustenta su vida y cultura junto con todo el ecosistema manglar.



RESOLUCIÓN No. **C** 0193

En ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Incorpórese en el Anexo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 308 sancionada el 31 de marzo de 2010, que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular, de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes reglas técnicas para el ejercicio de actividades económicas relativas al recurso concha, moluscos bivalvos, de las especies Anadara Tuberculosa y Anadara Símilis en el Distrito Metropolitano de Quito:

Las actividades económicas de todas las categorías que tengan que ver con la recolección, producción, comercialización, manipulación, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación, comercialización, dispensación, expendio o tenencia de moluscos bivalvos, concha prieta, de las especies Anadara Tuberculosa y Anadara Símilis (en adelante concha prieta), en el Distrito Metropolitano de Quito, deberán sujetarse a las siguientes Reglas Técnicas:

1. Talla mínima de la concha prieta.-

La concha prieta, para su recolección, producción, comercialización, manipulación, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación, comercialización, dispensación, expendio o tenencia, deberán tener una talla mínima de 4.5 centímetros, medida desde el lado anterior hasta el lado posterior de las valvas.

2. Publicidad de las Reglas Técnicas.-

Quienes se dediquen al ejercicio de actividades económicas que tengan que ver con la recolección, producción, comercialización, manipulación, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación, comercialización, dispensación, expendio o tenencia de concha prieta, están obligados a exhibir permanentemente, en lugar totalmente visible, un rótulo o letrero legible en el que conste la Regla Técnica prescrita en el numeral anterior.



RESOLUCIÓN No. **C** 0193

Artículo 2.- Encárguese a la Secretaría de Comunicación del Distrito Metropolitano de Quito la difusión y socialización de la presente resolución, en todos los ámbitos, para su adecuada eficacia y aplicación.

Artículo 3.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá la conformación de comisiones de la sociedad civil para el control y vigilancia del cumplimiento de las Reglas Técnicas establecidas en esta resolución.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Quito, 21 FEB 2011


Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 17 de febrero de 2011; y suscrita por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el, 21 FEB 2011 .- LO CERTIFICO.- Quito, 22 FEB 2011


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO